

IN

Diccionario

DE SEGURIDAD Y DE DEFENSA
NACIONAL: 100 CLAVES Y CONCEPTOS
PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO

66.

NO INJERENCIA / NO INTERVENCIÓN (n.i.)

La n.i. es una noción que apareció junto con el surgimiento del orden westfaliano de la Europa del siglo XVII. A la postre, devino en un mecanismo doctrinal codificado en tratados internacionales, que tiene los propósitos de trazar los límites de influencia externa que un Estado puede ejercer sobre otro (Leal, 2016: 88) y de atenuar las prácticas coercitivas de Estados poderosos sobre otros más débiles.

Existe el consenso de que la n.i. surge ante la necesidad de los gobernantes de preservar la soberanía del Estado —entendida como la integridad territorial y la autonomía política— frente a un contexto internacional hostil y asimétrico, en términos de poder, del que frecuentemente surgen diversos tipos de transgresiones a la soberanía nacional.

Históricamente, algunas de estas transgresiones han involucrado el uso de la fuerza con propósitos de acrecentar el dominio territorial, tal como ocurrió en la guerra de Estados Unidos-México de 1846-1848 o en la invasión de Iraq a Kuwait en la Guerra del Golfo Pérsico de 1990-1991. Otras se presentan en forma de amenaza o aplicación de sanciones económicas o políticas con el objetivo de que un Estado modifique su comportamiento de acuerdo con los intereses de otro, tales como el embargo económico estadounidense hacia Cuba o la amenaza arancelaria de 2019 de Estados Unidos contra México. Asimismo, han existido casos de campañas externas de difamación, propaganda hostil o apoyo desde el exterior hacia movimientos de rebelión, con fines de desestabilización política (Roncagliolo, 2015: 454).

A partir de lo anterior, es claro que, aunque el principio de la n.i. es consustancial a la institución de la soberanía nacional, la injerencia ha sido una constante histórica. Por ello, se ha argumentado que la soberanía nacional es una hipocresía organizada (Krasner, 1999). Aun así, con el paso del tiempo se han desarrollado normas jurídicas

y procesos internacionales y nacionales para definir y promover el respeto hacia dicho principio.

En el plano internacional, la Liga de las Naciones estipuló en 1936 que “Todo Estado tiene el deber de abstenerse de cualquier intervención en la vida política de un Estado extranjero” (Roncagliolo, 2015: 454). Posteriormente, el artículo 2o. de la Carta de las Naciones Unidas estableció que “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados” (Carta de las Naciones Unidas, 1945, artículo 2o.).

A través de diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran la Carta de la Organización de los Estados Americanos, las resoluciones 2131 y 2165 de la Asamblea de las Naciones Unidas e importantes laudos de la Corte Internacional de Justicia, la comunidad internacional ha llegado a un consenso sobre las acciones que involucran un acto de injerencia reprochable, al definirlo como todo aquel acto de injerencia militar, política, económica o de otra índole para coaccionar a otro Estado con el fin de hacer que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él ventajas de cualquier orden (Carta de la OEA, 1948, artículo 20).

En este sentido, la comunidad internacional también ha construido mecanismos para hacer frente a transgresiones contra el principio de la n.i. Uno de ellos está contenido en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que faculta al Consejo de Seguridad para sancionar, incluso con el empleo de la fuerza, alguna violación a la seguridad nacional e internacional. Sin embargo, hay que decir que dicha institución actúa siempre y cuando la medida no sea contraproducente para los intereses de los cinco Estados miembros permanentes del organismo, situación que revela el carácter eminentemente político de la aplicación del principio.

No obstante, más allá del consenso sobre el significado de la n.i. mencionado con anterioridad, el trazo de la frontera normativa sobre los asuntos que deben pertenecer exclusivamente a la jurisdicción interna de los Estados sigue siendo un tema contencioso y en constante modificación.

Al respecto, una de las transformaciones más importantes es el establecimiento de la protección de los derechos humanos y de los sistemas democráticos como asuntos que no deben de ser exclusivos de la jurisdicción interna. Para tal objetivo, se han creado organizaciones y procedimientos legales internacionales para intervenir jurídica, política y hasta militarmente en los asuntos internos de los países. Dichas instituciones, como el Consejo de Seguridad o la Corte Penal Internacional, trabajan bajo el supuesto de que la soberanía no es absoluta y de que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de proteger a poblaciones que se encuentren bajo un asedio sistemático y grave de sus derechos humanos (Global Centre). En el caso de la protección a la democracia, por ejemplo, la normatividad interamericana faculta a los Estados miembros a intervenir políticamente en los asuntos internos de un país americano cuando se lleva a cabo una disrupción democrática (OEA, 2003).

En el caso de México, es un país que, por su experiencia histórica, ha hecho de la n.i. un pilar de su estrategia para la interacción con el mundo. En la doctrina Juárez se enfatizó la integridad territorial y la autonomía política como ejes normativos de las relaciones internacionales en respuesta a las intervenciones militares extranjeras que sufrió el país durante el siglo XIX. Posteriormente, con la aparición de la doctrina Calvo y su incorporación en la doctrina Carranza, se denunció la abusiva práctica de las empresas extranjeras de utilizar el poder de su Estado de origen —en lugar del sistema jurídico del país que las acoge— para la resolución de controversias, mientras que la doctrina Estrada acusó el uso del reconocimiento de gobierno como una práctica denigrante para las naciones y como una forma de coacción para obtener concesiones.

En las siguientes décadas del siglo XX, el principio de la n.i. se utilizó como un recurso para evitar dar pie a procesos de escrutinio internacional, relativos a la democracia y a los derechos humanos, sobre el régimen de partido hegemónico que imperó en México (Velázquez, 2017: 138) y como un recurso para defender y justificar la posición de neutralidad ante los conflictos y las exigencias de alineamiento de la Guerra Fría. Por esto último, durante buena parte del

siglo XX, el Estado mexicano se mantuvo alejado del Consejo de Seguridad, de las operaciones de mantenimiento de la paz o de los procesos internacionales de protección a los derechos humanos.

Finalmente, a pesar de que en 1988 el principio de la n.i. quedó plasmado en el artículo 89 constitucional, su contenido siguió ajustándose a las exigencias de la realidad sin sufrir alteración en su texto (Leal, 2016: 83). Quizá dos de las mutaciones más importantes sean la suscripción de México a los mecanismos de protección internacional de derechos humanos o su participación más recurrente en el Consejo de Seguridad, cambios que obedecieron a una interpretación distinta sobre el interés nacional realizada a partir del cambio de régimen de 2000.

En síntesis, queda en evidencia que el contenido y la puesta en práctica de la n.i. es un proceso inacabado, en continuo cambio y determinado por cambios en la política internacional y en la política doméstica de los países.

Derzu Daniel RAMÍREZ ORTIZ